

Sección II. Autoridades y personal

Subsección segunda. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

9683

Resolución de la Directora General de Personal Docente de 3 de noviembre de 2022 por la que se convoca el proceso selectivo de estabilización, mediante el sistema excepcional de concurso de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes de profesores de enseñanza secundaria, de profesores de escuelas oficiales de idiomas, de profesores de música y artes escénicas, de profesores de artes plásticas y diseño, de maestros de taller de artes plásticas y diseño, de maestros y de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional en las Illes Balears

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, procedente del Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, establece como objetivo, en el artículo 2.3, que la tasa de cobertura temporal en el sector público se sitúe por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas.

Entre las medidas incluidas en esta Ley para reducir la temporalidad en la ocupación pública, se encuentra la autorización, tal como establece el artículo 2.1, de una nueva tasa de estabilización que, adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, deberá incluir las plazas de naturaleza estructural, dotadas presupuestariamente, ocupadas de manera temporal e ininterrumpidamente, al menos, en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

También se deberán incluir las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017 y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, siempre que hayan sido incluidas en las ofertas de ocupación pública de estabilización correspondientes y llegada la fecha de entrada en vigor de la Ley 20/2021, no hayan sido convocadas o, habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Por otra parte, de acuerdo con las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, las administraciones públicas deberán convocar, con carácter excepcional y de acuerdo con el que prevé el artículo 61.6 y 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso, las plazas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021 y hayan sido ocupadas con carácter temporal de manera ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016; o bien, sean plazas de naturaleza estructural ocupadas de manera temporal por personal con una relación de esta naturaleza anterior al 1 de enero de 2021.

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que son bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes las reguladas, entre otras, en esta Ley y en la normativa que la desarrolle, y encomienda al Govern el desarrollo reglamentario en los aspectos básicos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente.

En el desarrollo de esta Ley se dictó el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, el Reglamento de ingreso), y se regula el régimen transitorio de ingreso al cual se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley mencionada.

Este Reglamento de ingreso ha sido objeto de dos modificaciones recientes importantes. Una, mediante el Real Decreto 270/2022, de 12 de abril, que introduce la disposición transitoria quinta, para regular, mediante el sistema de concurso de méritos, la convocatoria, de carácter excepcional, de estabilización de ocupación de larga duración a que se refieren las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. La otra, mediante el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el cual se regula el procedimiento de integración del profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, que modifica el baremo previsto en el anexo 3, para cumplir diversas sentencias judiciales.

El artículo 3.1 del Reglamento de ingreso dispone que el órgano competente de las comunidades y ciudades autónomas convocantes y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en su ámbito de gestión, una vez aprobadas las ofertas públicas de ocupación, deberán realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en esta oferta de ocupación. Así mismo, el artículo 3.2 prevé que el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las comunidades y ciudades autónomas podrán realizar convocatorias conjuntas con el objeto de cubrir las plazas vacantes que correspondan a sus respectivos ámbitos de gestión en un mismo procedimiento selectivo.

Por Acuerdo de la Conferencia de Educación de fecha 2 de noviembre de 2022, las comunidades y ciudades autónomas relacionadas en el



anexo 4 de esta Resolución han acordado la realización de manera conjunta de las convocatorias del concurso excepcional de méritos para cubrir las plazas vacantes correspondientes a sus respectivos ámbitos de gestión. De esta forma, los aspirantes podrán solicitar plazas correspondientes a cuerpo, especialidad, turno de ingreso y, si procede, idioma por el partícipe convocadas por las administraciones educativas firmantes, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2022 aprobó la oferta pública de ocupación para el año 2022 correspondiente a la tasa de estabilidad del personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 67, de 24 de mayo), cuantificada en un total de 2.646 plazas. En los anexos de este Acuerdo se distingue entre plazas que se convocan por el sistema selectivo excepcional de concurso de méritos de estabilización, al amparo de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y por el sistema selectivo de concurso oposición de estabilización, al amparo del artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Según el anexo 1 del Acuerdo, se aprueban 2.554 plazas de personal funcionario de cuerpos docentes no universitarios que se rigen por el sistema selectivo excepcional de concurso de méritos.

No obstante, y de acuerdo con el apartado 1 del artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que permite en los procesos selectivos convocar las plazas comprometidas en la oferta pública y hasta un diez por ciento adicional, se convocan en este proceso selectivo 2583 plazas.

En relación a la convocatoria que se aprueba, se ha previsto la obligatoriedad de presentar las solicitudes exclusivamente por medios telemáticos, teniendo en cuenta las titulaciones exigidas a los aspirantes así como las funciones desarrolladas por el personal docente, las cuales presuponen que poseen la capacidad técnica suficiente para el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la Presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 21, de 15 de febrero), que atribuye a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Formación Profesional, entre otras competencias, la ordenación y la gestión del personal docente.

La Resolución del Consejero de Educación y Formación Profesional de 19 de marzo de 2021 de delegación de determinadas competencias en materia de gestión del personal docente en la Directora General de Personal Docente (BOIB núm. 41, de 25 de marzo), delega, entre otras competencias administrativas en materia de gestión de personal docente, la facultad de convocar y resolver los procedimientos ordinarios de provisión de puestos de trabajo, establecer las bases y nombrar los miembros de los órganos de valoración.

Por todo ello, e informadas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, dicto la siguiente

Resolución

1. Convocar el proceso selectivo de estabilización, mediante el sistema excepcional de concurso de méritos, para cubrir 2.583 plazas para los funcionarios docentes de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, de profesores de escuelas oficiales de idiomas, de profesores de música y artes escénicas, de profesores de artes plásticas y diseño, de maestros de taller de artes plásticas y diseño, de maestros y de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, de las cuales 105 plazas se reservan para personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33 %.
2. Aprobar las bases de la convocatoria, que figuran en el anexo 1 de esta Resolución.
3. Aprobar los anexos 2, 3 y 4 que contienen, respectivamente, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, el baremo para la valoración de los méritos y la relación de comunidades y ciudades autónomas que han acordado la realización de manera conjunta de los procesos selectivos de estabilización, mediante el sistema excepcional de concurso de méritos.
4. Publicar esta Resolución y sus anexos en Boletín Oficial de las Illes Balears.
5. Insertar en el Boletín Oficial del Estado un anuncio de esta Convocatoria, con indicación de los cuerpos convocados, el plazo de presentación de solicitudes, la fecha de inicio del plazo y el órgano administrativo en el cual los aspirantes deberán presentar las solicitudes.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer un recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Personal Docente en el plazo de un mes contador desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 25.5 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



También podrán interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, en la fecha de firma electrónica (10 de noviembre de 2022)

La directora general de Personal Docente

Rafaela Sánchez Benítez

Por delegación del Consejero de Educación y Formación
Profesional (BOIB núm. 41, de 25/03/2021)

ÍNDICE

Anexo 1. Bases de la Convocatoria

Preliminar. Normativa de aplicación

Primera. Convocatoria

- 1.1. Procedimientos de ingreso
- 1.2. Plazas convocadas

A) Distribución por cuerpos

B) Distribución por especialidades

- b.1. Plazas y especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria
- b.2. Plazas y especialidades del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas
- b.3. Plazas y especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas
- b.4. Plazas y especialidades del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño
- b.5. Plazas y especialidades del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño
- b.6. Plazas y especialidades del cuerpo de maestros
- b.7. Plazas y especialidades del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional

1.3. Plazas convocadas por otras comunidades y ciudades autónomas

Segunda. Requisitos y condiciones de los aspirantes

2.1. Requisitos y condiciones generales

2.2. Requisitos y condiciones específicas

2.2.1. Titulaciones

2.2.2. Formación pedagógica y didáctica

2.2.3. Requisitos y condiciones específicas para los aspirantes con discapacidad

2.3. Fecha del cumplimiento de los requisitos y las condiciones

Tercera. Solicitudes

3.1. Forma de participación

3.2. Comunidad o ciudad autónoma de participación

3.3. Instrucciones para rellenar, tramitar y formalizar la solicitud

3.4. Participación por más de una especialidad del mismo cuerpo

3.5. Participación por especialidades de cuerpo diferente

3.6. Participación por el turno de reserva para personas con discapacidad





- 3.7. Plazo de presentación de solicitudes
- 3.8. Tasas del derecho de participación y procedimiento de abono
 - 3.8.1. Tasas del derecho de participación
 - 3.8.2. Procedimiento de abono de las tasas de participación
 - 3.8.3. Exención del pago de las tasas de participación

Cuarta. Órganos de selección

- 4.1. Tribunal de selección
- 4.2. Composición y designación del tribunal
- 4.3. Miembros suplentes del tribunal
- 4.4. Paridad entre los miembros del tribunal
- 4.5. Nombramiento del tribunal
- 4.6. Actuación del tribunal de selección
- 4.7. Abstención y recusación
- 4.8. Constitución del tribunal de selección
- 4.9. Funciones del tribunal de selección
- 4.10. Colaboración de otros órganos
- 4.11. Indemnizaciones y dietas

Quinta. Sistema de selección

- 5.1. Concurso de méritos
- 5.2. Valoración de los méritos
- 5.3. Puntuación máxima

Sexta. Procedimiento

- 6.1. Publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos, con la puntuación de los méritos, y de excluidos en el procedimiento
- 6.2. Reclamaciones a las listas provisionales anteriores
- 6.3. Publicación de la lista de nuevos aspirantes admitidos, con la puntuación provisional de los méritos, y plazo de reclamaciones
- 6.4. Publicación de la lista definitiva de aspirantes excluidos
- 6.5. Publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos, con la puntuación de los méritos

Séptima. Superación del proceso selectivo

- 7.1. Aspirantes seleccionados
- 7.2. Criterios de desempate
- 7.3. Publicación de las listas provisionales de aspirantes seleccionados
- 7.4. Plazo de reclamaciones
- 7.5. Imposibilidad de ingresar por más de una especialidad del mismo cuerpo y plazo de renuncia
- 7.6. Publicación de las listas definitivas de aspirantes seleccionados
- 7.7. Adjudicación de plazas vacantes después de la publicación de la lista definitiva de aspirantes seleccionados

Octava. Publicación por el Ministerio de Educación y Formación Profesional de las listas publicadas por las comunidades y ciudades autónomas firmantes del Acuerdo

Novena. Presentación de la documentación acreditativa por los aspirantes incluidos en la lista definitiva de aspirantes seleccionados

Décima. Adjudicación de destino provisional

- 10.1. Finalización del proceso selectivo antes de la finalización del curso escolar 2022-2023
- 10.2. Finalización del proceso selectivo iniciado el curso escolar 2023-2024
- 10.3. Consecuencias de no participar en el proceso de adjudicación de destinos provisionales correspondiente
- 10.4. Consecuencias de no incorporarse a la plaza adjudicada

Undécima. Nombramiento como personal funcionario de carrera

Duodécima. Obtención de destino definitivo como personal funcionario de carrera



Decimotercera. Reintegro de la tasa del derecho de participación

Decimocuarta. Información sobre protección de datos

Decimoquinta. Género

Anexo 2. Documentación acreditativa de los requisitos de participación

Anexo 3. Baremo para la valoración de méritos para el ingreso a los cuerpos docentes a través del procedimiento previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero

Anexo 4. Comunidades y ciudades autónomas

ANEXO 1
Bases de la Convocatoria

Preliminar

Normativa de aplicación

La normativa de aplicación en este procedimiento selectivo es la que se enumera a continuación:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre de 2020.
- La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de Educación de las Illes Balears.
- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional.
- El Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional, en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, y se modifican diferentes reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.
- El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley mencionada, modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el Real Decreto 270/2022, de 12 de abril, y por el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (BOE núm. 85, de 10 de abril).
- El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el cual se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes que prevé la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas que debe cubrir este personal (BOE núm. 263, de 30 de octubre).
- El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el cual se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- El Real Decreto 899/2022, de 18 de octubre, por el cual se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el cual se regula el procedimiento para establecer la correspondencia en el nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores (BOE núm. 251, de 19 de octubre).
- El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el cual se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desarrollan las funciones en las etapas de educación infantil y de educación primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el cual se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, modificado por el Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, y por el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio.
- La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la cual se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, modificada por la Orden EDC/1058/2013, de 7 de junio.
- La Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística en las Illes Balears, modificada por la Ley 1/2016, de 3 de febrero.
- El Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el cual se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal





docente (BOIB núm. 114, de 22 de septiembre), modificado por la disposición final novena del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la ocupación pública de las Illes Balears.

- La Orden del Consejero de Educación y Universidad de 8 de marzo de 2018 por la cual se fijan las titulaciones que deben poseerse para dar clases de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en la enseñanza reglada no universitaria, se establecen las equivalencias, se define el Plan de Formación Lingüística y Cultural (FOLC), se regulan las condiciones de la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en enseñanzas no universitarias y se determinan las funciones y la composición de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana (BOIB núm. 38, de 27 de marzo), modificada por la Orden del Consejero de Educación y Formación Profesional de 9 de julio de 2021 (BOIB núm. 95, de 17 de julio).
- El Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, sobre el acceso de funcionarios de nacionalidad española de organismos internacionales a los cuerpos y escalas de la Administración General del Estado.
- El Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.
- El Real Decreto Ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el cual se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte después de la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020 (BOE núm. 340, de 30 de diciembre).
- La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.
- El Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el cual se regula el Registro Central de Delincentes Sexuales.
- La Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- La Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias (BOIB núm. 97, de 7 de agosto).
- La Resolución de la Consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores de 3 de enero de 2022 por la cual se establece la actualización de las bases, los tipos de gravamen y las cuotas tributarias de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022 (BOIB núm. 4, de 6 de enero).
- El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso a la ocupación pública y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- El Decreto 36/2004, de 16 de abril, por el cual se regula el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad a la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 58, de 27 de abril), modificado por el Decreto 136/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 197, de 31 de diciembre), y por el Decreto 119/2008, de 7 de noviembre (BOIB núm. 160, de 13 de noviembre).
- El Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el cual se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública (BOE núm. 312, de 29 de diciembre).
- La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- El Decreto 62/2011, de 20 de mayo, por el cual se regulan las modalidades de colaboración en las actividades formativas y en los procesos selectivos y de provisión organizados por la Escuela Balear de Administración Pública, y se aprueba el baremo de las indemnizaciones que se derivan (BOIB núm. 81, de 2 de junio), modificado por el Decreto 16/2016, de 8 de abril (BOIB núm. 45, de 9 de abril), por el Decreto 13/2017, de 31 marzo (BOIB núm. 39, de 1 de abril), y por la disposición final séptima del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la ocupación pública de las Illes Balears.
- La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- La Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022.
- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2022 por el cual se aprueba la oferta pública de ocupación para el año 2022 correspondiente a la tasa de estabilidad del personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 67, de 24 de mayo).



- El Acuerdo de la Conferencia de Educación de 2 de noviembre de 2022 sobre procedimiento aplicable a la convocatoria excepcional de estabilización de ocupación temporal a que se refieren las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo que establece esta Convocatoria y de aquello que disponga cualquier otra normativa aplicable.

Primera Convocatoria

1.1. Procedimientos de ingreso

Los aspirantes podrán participar en esta Convocatoria por el turno libre (código 1) o por el turno de reserva para personas con discapacidad (código 2).

1.2. Plazas convocadas

Se convocan un total de 2.583 plazas en centros del ámbito territorial de las Illes Balears, con la siguiente distribución:

A) Distribución por cuerpos

<i>Código</i>	<i>Cuerpo</i>	<i>Plazas</i>
590	Profesores de enseñanza secundaria	1726
592	Profesores de escuelas oficiales de idiomas	30
594	Profesores de música y artes escénicas	31
595	Profesores de artes plásticas y diseño	21
596	Maestros de taller de artes plásticas y diseño	4
597	Maestros	698
598	Profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional	73

B) Distribución por especialidades

La distribución de estas plazas por especialidades es la siguiente:

b.1 Especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

<i>Código</i>	<i>Especialidad</i>	<i>Turno 1</i>	<i>Turno 2</i>	<i>Total plazas</i>
590001	Filosofía	21	1	22
590002	Griego	1	0	1
590003	Latín	15	1	16
590004	Lengua castellana y literatura	96	4	100
590005	Geografía e historia	108	6	114
590006	Matemáticas	172	6	178
590007	Física y química	76	4	80
590008	Biología y geología	90	4	94
590009	Dibujo	23	1	24
590010	Francés	15	1	16
590011	Inglés	159	6	165
590012	Alemán	28	1	29
590014	Lengua y literatura catalanas	113	6	119
590016	Música	19	1	20
590017	Educación física	80	4	84
590018	Orientación educativa	71	4	75
590019	Tecnología	68	4	72
590061	Economía	26	1	27





<i>Código</i>	<i>Especialidad</i>	<i>Turno 1</i>	<i>Turno 2</i>	<i>Total plazas</i>
590101	Administración de empresas	28	1	29
590103	Asesoría y procesos de imagen personal	6	1	7
590104	Construcciones civiles y edificación	5	0	5
590105	Formación y orientación laboral	38	1	39
590106	Hostelería y turismo	13	0	13
590107	Informática	58	2	60
590108	Intervención sociocomunitaria	21	1	22
590109	Navegación e instalaciones marinas	7	0	7
590110	Organización y gestión comercial	14	1	15
590111	Organización y procesos de mantenimiento de vehículos	3	0	3
590112	Organización y proyectos de fabricación mecánica	2	0	2
590113	Organización y proyectos de sistemas energéticos	4	0	4
590115	Procesos de producción agraria	7	0	7
590116	Procesos en la industria alimentaria	2	0	2
590117	Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos	3	1	4
590118	Procesos sanitarios	14	1	15
590119	Procesos y medios de comunicación	1	0	1
590122	Procesos y productos de artes gráficas	1	0	1
590124	Sistemas electrónicos	1	0	1
590125	Sistemas electrotécnicos y automáticos	10	0	10
590205	Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos	11	0	11
590206	Instalaciones electrotécnicas	18	1	19
590210	Máquinas, servicios y producción	2	0	2
590212	Oficina de proyectos de construcción	5	0	5
590216	Operaciones y equipos de producción agraria	22	1	23
590219	Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico	14	0	14
590220	Procedimientos sanitarios y asistenciales	29	1	30
590221	Procesos comerciales	11	0	11
590222	Procesos de gestión administrativa	41	1	42
590225	Servicios a la comunidad	49	1	50
590227	Sistemas y aplicaciones informáticos	28	1	29
590229	Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	5	0	5
590231	Equipos electrónicos	2	0	2
Total		1656	70	1726

b.2 Especialidades del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

<i>Código</i>	<i>Especialidad</i>	<i>Turno 1</i>	<i>Turno 2</i>	<i>Total plazas</i>
592001	Alemán	5	1	6
592002	Árabe	1	0	1
592003	Catalán	4	0	4
592004	Chino	2	0	2
592006	Español	2	0	2
592008	Francés	3	0	3
592011	Inglés	7	1	8
592012	Italiano	2	0	2
592017	Ruso	2	0	2





<i>Código</i>	<i>Especialidad</i>	<i>Turno 1</i>	<i>Turno 2</i>	<i>Total plazas</i>
Total		28	2	30

b.3 Especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas

<i>Código</i>	<i>Especialidad</i>	<i>Turno 1</i>	<i>Turno 2</i>	<i>Total plazas</i>
594403	Canto	1	0	1
594405	Clavecín	1	0	1
594406	Contrabajo	1	0	1
594412	Fundamentos de composición	2	0	2
594414	Guitarra	1	0	1
594415	Guitarra flamenca	1	0	1
594416	Historia de la música	1	0	1
594419	Oboe	1	0	1
594423	Piano	6	1	7
594424	Saxófono	1	0	1
594426	Trombón	1	0	1
594433	Violín	2	0	2
594434	Violoncelo	2	0	2
594435	Danza española	1	0	1
594436	Danza clásica	3	0	3
594460	Lenguaje musical	3	1	4
594465	Canto flamenco	1	0	1
Total		29	2	31

b.4 Especialidades del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

<i>Código</i>	<i>Especialidad</i>	<i>Turno 1</i>	<i>Turno 2</i>	<i>Total plazas</i>
595501	Cerámica	1	0	1
595507	Dibujo artístico y color	3	1	4
595508	Dibujo técnico	1	0	1
595509	Diseño de interiores	1	0	1
595510	Diseño de moda	1	0	1
595512	Diseño gráfico	2	1	3
595515	Fotografía	1	0	1
595516	Historia del arte	1	0	1
595517	Joyería y orfebrería	1	0	1
595520	Materiales y tecnología: diseño	1	0	1
595522	Medios informáticos	3	0	3
595523	Organización industrial y legislación	2	0	2
595525	Volumen	1	0	1
Total		19	2	21

b.5 Especialidades del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño

<i>Código</i>	<i>Especialidad</i>	<i>Turno 1</i>	<i>Turno 2</i>	<i>Total plazas</i>
596605	Ebanistería artística	1	0	1
596615	Técnicas de joyería y bisutería	2	0	2
596618	Técnicas de metal	1	0	1
Total		4	0	4



b.6 Especialidades del cuerpo de maestros

Código	Especialidad	Turno 1	Turno 2	Total plazas
597 EI	Educación infantil	184	6	190
597 EF	Educación física	35	1	36
597 MU	Música	41	1	42
597 PT	Pedagogía terapéutica	106	6	112
597 AL	Audición y lenguaje	89	4	93
597 FI	Inglés	73	4	77
597 PRI	Educación primaria	142	6	148
Total		670	28	698

b.7 Especialidades del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional

Código	Especialidad	Turno 1	Turno 2	Total plazas
598001	Cocina y pastelería	20	1	21
598002	Estética	6	0	6
598003	Fabricación e instalación de carpintería y mueble	2	0	2
598004	Mantenimiento de vehículos	13	0	13
598005	Mecanizado y mantenimiento de máquinas	3	0	3
598007	Peluquería	11	0	11
598008	Producción de artes gráficas	5	0	5
598009	Servicios de restauración	12	0	12
Total		72	1	73

1.3. Plazas convocadas por otras comunidades y ciudades autónomas

A efectos meramente informativos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicará en su página web los enlaces a las convocatorias realizadas por las comunidades y ciudades autónomas firmantes del Acuerdo de la Conferencia de Educación de fecha 2 de noviembre de 2022.

Así mismo, publicará una tabla informativa de las vacantes ofrecidas por cada una de las administraciones educativas firmantes del Acuerdo, que deberá expresar el cuerpo, la especialidad, el turno de ingreso y, en su caso, los requisitos lingüísticos, con el fin de que los participantes puedan tener acceso a la información relativa a las plazas convocadas en cada Administración Educativa.

Segunda**Requisitos y condiciones de los aspirantes**

Para participar en este procedimiento los aspirantes deberán cumplir los requisitos y las condiciones que se indican en esta base.

2.1. Requisitos y condiciones generales

Los requisitos y las condiciones generales que deben cumplir son los siguientes:

- Tener la nacionalidad española, o la de otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados a los cuales, en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

También pueden aspirar a participar el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos españoles como de los nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados a los cuales, en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores, sea cual sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y los descendientes, sean menores de 21 años o sean mayores de esta edad, pero vivan a cargo de sus progenitores.

Igualmente puede aspirar a participar la pareja de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea



siempre que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a estos efectos en un estado miembro de la Unión Europea, así como los descendientes de la pareja que sean menores de 21 años o que sean mayores de esta edad, pero vivan bajo su dependencia.

b) Tener la edad para poder acceder a la función pública y no exceder, en el momento del nombramiento como funcionario de carrera, la edad establecida, a todos los efectos, para la jubilación.

c) No sufrir ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física ni psíquica que sean incompatibles con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y la especialidad a la que opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para puestos de trabajo o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, que no se encuentran sometidos a ninguna sanción disciplinaria ni condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por el tráfico de seres humanos.

Los aspirantes con nacionalidad diferente a la española deben acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del Estado español, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o del país de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados con el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el cual se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) No ser funcionario de carrera ni funcionario en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera, del mismo cuerpo al cual aspira ingresar.

g) Acreditar el dominio de la lengua catalana según lo que determina el artículo 2 del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, modificado por la disposición final novena del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la ocupación pública de las Illes Balears.

h) Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el castellano, deben acreditar un conocimiento adecuado de este idioma, en la forma que se establece en el anexo 2 de esta Convocatoria.

2.2. Requisitos y condiciones específicas

2.2.1. Titulaciones

a) Para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia.

Así mismo, en las especialidades del anexo V del Reglamento, estar en posesión de alguna titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica.

b) Para el cuerpo de profesores de enseñanza de idiomas, estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia.

c) Para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia.

Así mismo, en las especialidades del anexo VII del Reglamento, estar en posesión de las titulaciones equivalentes a efectos de docencia que se especifican para cada una de ellas.

d) Para el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia.

Así mismo, en las especialidades del anexo VIII del Reglamento, estar en posesión de las titulaciones equivalentes a efectos de docencia que se especifican para cada una de ellas.

e) Para el cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o



arquitecto, o el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia.

Así mismo, en las especialidades del anexo IX del Reglamento, estar en posesión de las titulaciones equivalentes a efectos de docencia que se especifican para cada una de ellas.

f) Para el cuerpo de maestros, estar en posesión del título de maestro, de diplomado en profesorado de educación general básica, de maestro de enseñanza primaria o el título de grado correspondiente.

g) Para el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, estar en posesión del título de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o el título de grado, licenciado, ingeniero y arquitecto correspondiente u otros títulos de técnico superior de formación profesional declarados equivalentes, a efectos de docencia.

En las especialidades del anexo VI del Reglamento, estar en posesión de alguna titulación de técnico superior de la familia profesional o familias profesionales para las titulaciones de las cuales tenga atribución docente la especialidad por la cual se concursa. Los títulos declarados equivalentes a técnico superior a efectos académicos y profesionales serán también equivalentes a efectos de docencia.

h) Para ingresar en los cuerpos docentes indicados a los apartados a), c), d), e) y g) solo se puede alegar la titulación equivalente a efectos de la docencia en el caso de no disponer de otra titulación legalmente exigida para el ingreso al cuerpo.

2.2.2. Formación pedagógica y didáctica

a) Para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas y el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, el aspirante tiene que estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Queda dispensado de la posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas quien acredite el cumplimiento, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, de alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, del certificado de calificación pedagógica o del certificado de aptitud pedagógica.
- Estar en posesión del título de maestro, de licenciado en pedagogía y psicopedagogía y los que estén en posesión de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica o haber cursado 180 créditos de estas enseñanzas, a los cuales hace referencia la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica 2/2006.
- Haber prestado servicios docentes durante dos cursos académicos completos o, si no, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Así mismo, los aspirantes que estén en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única y en el anexo VI del Real Decreto 276/2007, que por razones derivadas de su titulación no puedan acceder a los estudios de máster universitario, deben estar en posesión de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de la docencia, de acuerdo con lo que se establece en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, en la redacción dada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio. Estos aspirantes tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica equivalente siempre que acrediten haber impartido, antes del 1 de septiembre de 2014, docencia durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizados.

b) Para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y el cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, la exigencia de la formación pedagógica y didáctica queda demorada hasta que no se regule para cada enseñanza.

2.2.3. Requisitos y condiciones específicas para los aspirantes con discapacidad

Los aspirantes que participen en el turno de reserva para aspirantes con discapacidad deben presentar con la solicitud un dictamen expedido por el órgano competente, con el siguiente contenido:

- La indicación que el grado de discapacidad es igual o superior al 33 %.
- El cumplimiento de las condiciones de aptitud personal de manera autónoma en relación con las funciones docentes.

El aspirante será excluido de todo el proceso selectivo en los siguientes casos:

- No aportar el dictamen.



- Aportar el dictamen con el contenido incompleto.
- Aportar un dictamen que especifique que no cumple las condiciones de aptitud personal en relación con las funciones docentes.

2.3. Fecha del cumplimiento de los requisitos y condiciones

Las condiciones y requisitos de participación mencionados en esta base segunda deberán cumplirse a 21 de diciembre de 2022, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

Si en algún momento del procedimiento se comprueba la carencia de alguno de los requisitos, el aspirante será excluido mediante una resolución motivada, y quedarán sin efectos los derechos asociados a su participación.

Tercera Solicitudes

3.1. Forma de participación

La participación en este procedimiento se debe realizar, obligatoria y exclusivamente, por medios electrónicos, a través del formulario de solicitud habilitado al efecto.

3.2. Comunidad o ciudad autónoma de participación

Los aspirantes deberán participar en la convocatoria de la comunidad o ciudad autónoma a la que pertenece la plaza que se solicita en primer lugar y deberán abonar las tasas que se establezcan.

Esta comunidad o ciudad autónoma será la responsable de baremar los méritos aportados por el aspirante.

3.3. Instrucciones para rellenar, tramitar y formalizar la solicitud

3.3.1. Los aspirantes deberán rellenar, tramitar y formalizar, exclusivamente por medios electrónicos, la solicitud de participación, mediante el trámite telemático habilitado al efecto en la página web de la Dirección General de Personal Docente <<http://dgpdocen.caib.es>>.

No se considerarán válidamente presentadas las solicitudes que se envíen o presenten por otro canal.

3.3.2. Para acceder al trámite y poder rellenar y tramitar la solicitud se requerirá la autenticación previa de la identidad del solicitante mediante el sistema de identidad electrónica para las administraciones: CI@ve (certificado digital / DNI electrónico / CI@ve PIN, CI@ve Permanente).

3.3.3. Los aspirantes que participen mediante el trámite telemático de esta comunidad autónoma, una vez consignados los datos personales, deberán seleccionar el cuerpo y la especialidad por la cual participan, deberán indicar como primera administración educativa la de las Illes Balears y el turno de ingreso (turno libre o turno de reserva para personas con discapacidad) y a continuación, si corresponde, por orden de preferencia, las administraciones educativas del anexo 4 de esta Convocatoria que convocan plazas de la misma especialidad indicando el turno de ingreso para cada una de ellas.

3.3.4. Los aspirantes no podrán presentarse a plazas por diferentes turnos de una misma especialidad, cuerpo y administración educativa.

3.3.5. Los aspirantes podrán participar por más de una especialidad del mismo cuerpo y por especialidades de diferentes cuerpos, mediante solicitudes diferenciadas, de acuerdo con lo previsto en las bases 3.4 y 3.5.

Sin embargo, solo se admitirá una solicitud de participación por aspirante y especialidad. Si la misma persona presenta diversas solicitudes de participación para la misma especialidad, ya sea en la misma o en diferentes comunidades y ciudades autónomas, se tendrá en consideración, únicamente, la última solicitud formalizada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.3.6. Las diferentes Administraciones Educativas deberán consignarse por orden de preferencia.

El orden será vinculante para el aspirante, de manera que cualquier error u omisión en el orden de selección podrá determinar que no se obtenga plaza de la especialidad solicitada o se obtenga una plaza no deseada.

Sin embargo, cuando en la ordenación realizada se incluyan plazas de la especialidad por la que se participa, de administraciones educativas que no hayan convocado plazas de esta especialidad, las hayan convocado por un turno de ingreso diferente a aquel por el cual participa, o no se acrediten los requisitos lingüísticos que, si se corresponde, puedan resultar exigibles de acuerdo con la convocatoria de esta administración, la solicitud sobre estas plazas se anulará, y se mantendrán como válidas el resto de peticiones realizadas de manera correcta para plazas de otras administraciones educativas, en el orden en que se hayan efectuado, para la posible adjudicación de una.





3.3.7. El trámite telemático recupera y muestra automáticamente los datos que constan en la Dirección General de Personal Docente de las Illes Balears. El aspirante deberá introducir manualmente la información que no conste.

No se valorarán los méritos no alegados, o alegados y no acreditados en la solicitud de participación.

3.3.8. A continuación, el aspirante deberá especificar el título alegado para el ingreso en el cuerpo y en la especialidad. Solo podrá alegarse una titulación equivalente a efectos de docencia en el caso de no disponer de otra titulación legalmente exigida al cuerpo.

3.3.9. El aspirante deberá adjuntar a la solicitud de participación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos generales y específicos de participación previstos en la base segunda.

También deberá adjuntar la documentación justificativa de los méritos alegados que haya introducido manualmente.

La documentación justificativa, que se recoge en el anexo 2 de esta Resolución, se deberá adjuntar mediante el trámite telemático, en formato de archivo PDF. El órgano convocante podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los documentos originales a través de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar la validez y la concordancia. Así mismo, se reserva el derecho de actuar legalmente contra los que hubieran modificado o alterado documentos originales para generar los archivos electrónicos.

3.3.10. La tramitación telemática solo se completa cuando, mediante el asistente de tramitación, se envía la solicitud, con lo cual se obtiene un número de registro.

Los aspirantes que han registrado la solicitud de participación correctamente recibirán, a la dirección electrónica indicada en la solicitud de participación, un correo electrónico con el justificante de registro generado y el justificante de pago como confirmación de la presentación telemática.

3.3.11. Con la formalización de la solicitud de participación, el aspirante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de detectar falsedad en sus datos y/o en la documentación aportada, será excluido del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en qué haya podido incurrir.

3.4. Participación por más de una especialidad del mismo cuerpo

Cuando se participa en el concurso de méritos por más de una especialidad del mismo cuerpo, deberá presentarse una solicitud de participación para cada especialidad.

Cuando la participación se realice solicitando en primer lugar plazas de otra especialidad convocadas en la misma administración en que se ha presentado la primera solicitud de participación, no es necesario aportar de nuevo la documentación justificativa de los méritos alegados, siempre que la persona interesada lo manifieste en la solicitud de participación marcando la casilla correspondiente.

3.5. Participación por especialidades de diferente cuerpo

Cuando se participa en el concurso de méritos por más de una especialidad de diferente cuerpo, deberá presentarse una solicitud de participación por cuerpo y especialidad.

Cuando la participación se realice solicitando, en primer lugar, plazas de una especialidad de otro cuerpo convocadas en la misma administración en que se ha presentado la primera solicitud de participación, no es necesario aportar de nuevo la documentación justificativa de los méritos alegados, siempre que la persona interesada lo manifieste en la solicitud de participación marcando la casilla correspondiente.

3.6. Participación por el turno de reserva para personas con discapacidad

El aspirante que quiera participar por este turno en plazas de esta comunidad autónoma deberá seleccionarlo en la solicitud.

A continuación podrá consignar plazas de otras comunidades o ciudades autónomas indicando el turno por el que participa. En ningún caso podrá concurrir por diferentes turnos de ingreso a plazas de la misma especialidad y administración educativa.

3.7. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes empieza el 21 de noviembre y acaba el 21 de diciembre de 2022, ambos incluidos.

No presentar la solicitud en el plazo establecido y en la forma que corresponda supondrá la exclusión de los aspirantes y la pérdida de cualquier derecho de participación en el procedimiento selectivo.

3.8. Tasas del derecho de participación y procedimiento de abono

3.8.1. Tasas del derecho de participación

Las tasas correspondientes al derecho de participación en este procedimiento selectivo son de 83,72 €, de acuerdo con el régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022.

Las tasas deberán abonarse dentro del plazo de presentación de solicitudes. El abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante, excepto en el caso de haber participado por el turno de reserva de aspirantes con discapacidad en esta comunidad autónoma y haber sido excluido por no cumplir los requisitos establecidos en la base 2.2.3. siempre que hayan solicitado plazas por el turno de ingreso libre a otras comunidades o ciudades autónomas, que podrá abonar la tasa según lo establecido en la base 6.2 de la convocatoria.

3.8.2. Procedimiento de abono de las tasas de participación

El abono de las tasas del derecho de participación en este procedimiento selectivo deberá realizarse de forma telemática a través del trámite de presentación de solicitudes.

El asistente de tramitación muestra el modelo correspondiente a la liquidación de la tasa y el aspirante debe rellenar el formulario con los datos de la operación que se le solicitan.

Se puede efectuar mediante cualquier de los sistemas siguientes:

- a) Banca electrónica: para utilizar este sistema de pago se debe ser titular de una cuenta en la entidad bancaria colaboradora y disponer de las acreditaciones de seguridad necesarias para operar por vía telemática. Actualmente las entidades colaboradoras con servicio de banca electrónica son: Banca March, Caixabank, BBVA y Colonya, Caixa Pollença.
- b) Tarjeta bancaria: este sistema permite el pago telemático mediante tarjetas bancarias, de débito o de crédito, con independencia de la entidad emisora de la tarjeta.

Una vez finalizado el proceso de pago, podrá imprimirse (formato PDF) una copia del modelo que incorporará el justificante acreditativo del pago realizado.

3.8.3. Exención del pago de los derechos de participación

Están exentos del pago de los derechos de participación los aspirantes siguientes:

- a) Las personas en situación legal de desocupación. Para acreditar la situación legal de desocupación, hay que adjuntar el informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desocupación de Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB), o el organismo equivalente de fuera de las Illes Balears, que acredita que está inscrito como demandante de ocupación y la condición de parado. La fecha de certificación de este documento no puede ser anterior en más de treinta días naturales al inicio del plazo de inscripción.
- b) Las personas con un grado de discapacidad igual al 33 % o superior. Para acreditar esta situación deben adjuntar el dictamen mencionado en la base 2.2.3 o haber autorizado la consulta, o la resolución que declara el grado de discapacitado del aspirante.
- c) Los miembros de familias numerosas. Para acreditar esta situación deben adjuntar el título oficial de familia numerosa o el carné o la tarjeta individual correspondiente (copia por ambas caras). Es necesario que en estos documentos conste el número del título, los datos de la persona interesada, la categoría de familia numerosa y la fecha de expedición y de renovación del título.
- d) Las víctimas de violencia de género. Para acreditar esta situación deben adjuntar cualquier de los documentos siguientes:
 - La sentencia que declara que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.
 - La orden de protección vigente.
 - El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- e) Las familias en situación de protección especial que prevé el artículo 5 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias, incluidas en el ámbito de aplicación que dispone el artículo 4 de esta Ley. Para acreditar esta situación deben adjuntar el certificado de empadronamiento junto con la documentación que justifica que se encuentran en alguna de las situaciones previstas en el artículo mencionado.
- f) Las personas que tengan la condición de víctimas de terrorismo, sus cónyuges y sus hijos. Para acreditar este hecho deben adjuntar la sentencia firme o la resolución administrativa que reconoce esta condición.



Cuarta **Órganos de selección**

4.1. Tribunal de selección

La selección de las personas participantes en esta Convocatoria la deberá realizar un tribunal de selección.

La participación como miembro del tribunal tiene carácter obligatorio, sin perjuicio del previsto en la base 4.7 en relación con las causas de abstención y recusación.

4.2. Composición y designación del tribunal

El tribunal de selección deberá estar formado por un número impar de miembros, no inferior a cinco, y se han de designar, como mínimo, el mismo número de miembros suplentes.

El tribunal debe estar constituido por:

- a) Un presidente designado por la directora general de Personal Docente entre el personal funcionario de carrera del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración Educativa en servicio activo en el ámbito territorial de las Illes Balears.
- b) Un mínimo de cuatro vocales designados por sorteo entre el personal funcionario de carrera del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración Educativa en servicio activo en el ámbito territorial de las Illes Balears. Debe actuar como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal decida determinarlo de otro modo.

El acto del sorteo público para determinar el orden de designación de los vocales del tribunal tendrá lugar en la sede de la Dirección General de Personal Docente, en una fecha a determinar que deberá publicarse en la página web de la Dirección General de Personal Docente.

4.3. Miembros suplentes del tribunal

En cuanto a los miembros suplentes, deberá aplicarse lo siguiente:

- a) Para el presidente titular del tribunal, la directora general de Personal Docente deberá designar un presidente suplente.
- b) La designación de los vocales suplentes se realiza por el mismo procedimiento que la de los miembros titulares: cuatro miembros, que ejercen la suplencia de cualquiera de los miembros titulares según el orden de salida en el sorteo, respetando la tendencia a la paridad.

4.4. Paridad entre los miembros del tribunal

En la designación de vocales deberá garantizarse la paridad entre los miembros del tribunal, salvo que lo impidan razones objetivas.

4.5. Nombramiento del tribunal

Los miembros del tribunal serán nombrados por la directora general de Personal Docente.

La resolución por la que se aprueba la lista provisional de los miembros del tribunal se publicará en la página web de la Dirección General de Personal Docente (<http://dgpdocen.caib.es>), y se abrirá un plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación para alegar y acreditar la concurrencia de una causa de abstención y recusación.

Una vez resueltas todas las alegaciones, se publicará en el BOIB la resolución por la cual se aprueba la lista definitiva de los miembros del tribunal.

4.6. Actuación del tribunal de selección

La actuación del tribunal de selección en el desarrollo de este procedimiento deberá ajustarse a aquello que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y esta Convocatoria.

Para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, la de los que los sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

4.7. Abstención y recusación

Si en cualquier de los miembros de los órganos de selección concurre alguna de las circunstancias que señala el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberá abstenerse de actuar; de lo contrario, puede ser recusado, en cualquier momento, según prevé el artículo 24

de la Ley mencionada.

El presidente deberá solicitar a los miembros del tribunal una declaración responsable de no encontrarse afectados por ninguna de estas circunstancias.

La no abstención en los casos en que corresponda, dará lugar a la responsabilidad que corresponda.

4.8. Constitución del tribunal de selección

Con convocatoria previa del presidente, se constituirá el tribunal, con asistencia del presidente titular o, si corresponde, del suplente, y de todos los miembros designados, tanto titulares como suplentes.

La sesión de constitución podrá ser tanto de manera presencial como telemática y deberá ajustarse a aquello que dispone el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En este mismo acto deberá nombrarse el secretario.

Una vez constituido el tribunal de selección deberá enviarse el acta de constitución, firmada por todos los miembros, a la Dirección General de Personal Docente, lo antes posible.

4.9. Funciones del tribunal de selección

- a) Desarrollar el proceso selectivo de acuerdo con lo que dispone esta Convocatoria.
- b) Valorar los méritos alegados por los aspirantes admitidos.
- c) Resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes.
- d) Ordenar a los aspirantes, elaborar y publicar las listas correspondientes, así como elevar al órgano convocante la propuesta de personas seleccionadas en este procedimiento.

4.10. Colaboración con otros órganos

La Dirección General de Personal Docente facilitará al tribunal la lista de aspirantes admitidos y excluidos, apoyará al tribunal y designará las personas coordinadoras que considere necesarias.

4.11. Indemnizaciones y dietas

Los tribunales, las comisiones de selección, los coordinadores y las comisiones de valoración que actúan en el procedimiento convocado por esta Resolución tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas reglamentariamente.

Quinta

Sistema de selección

5.1. Concurso de méritos

El sistema de ingreso es el concurso de méritos, en el cual se valorarán los méritos previstos en el anexo 3 de esta Resolución, alegados por los aspirantes admitidos y acreditados de acuerdo con el anexo 2. No se valorarán los méritos que no hayan sido alegados, o alegados y no acreditados en la solicitud de participación.

Todos los méritos alegados deberán poseerse, estar perfeccionados y acreditados en el día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

5.2. Valoración de los méritos

El tribunal de selección podrá encomendar la valoración de los méritos alegados a las unidades administrativas de la Consejería de Educación y Formación Profesional, que ejercerán esta función por delegación.

5.3. Puntuación máxima

Los aspirantes no podrán conseguir más de 15 puntos por la valoración de sus méritos.

Sexta

Procedimiento

6.1. Publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos en el procedimiento, con la puntuación de los méritos, y de excluidos



El tribunal de selección aprobará y publicará en la página web de la Dirección General de Personal Docente las siguientes listas provisionales:

- a) La lista provisional de aspirantes admitidos en el procedimiento, con la puntuación provisional asignada, por apartados y subapartados, de acuerdo con el anexo 3.
- b) La lista provisional de aspirantes excluidos en el procedimiento, sin baremar y con indicación de la causa de exclusión.

6.2. Reclamación a las listas provisionales anteriores

Deberá abrirse un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al día en que se hacen públicas las listas para que los aspirantes admitidos puedan reclamar a la puntuación provisional asignada, y para que los aspirantes excluidos puedan enmendar la causa de exclusión y aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El requerimiento para la enmienda de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considerará efectuado con la publicación de las listas provisionales. Si el aspirante no enmienda el defecto que ha motivado la exclusión dentro de este plazo, se considerará que desiste de participar y quedará excluido definitivamente del procedimiento selectivo.

Así mismo, durante el periodo de reclamaciones, la Administración deberá rectificar de oficio o a instancia de las personas interesadas los errores materiales, de hecho o aritméticos detectados en la lista provisional.

No obstante lo anterior:

- Los méritos no alegados o los alegados pero no acreditados documentalmente antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes no se pueden alegar o acreditar dentro del plazo para presentar reclamaciones, sin perjuicio de la posibilidad de enmendar, dentro de este plazo, los méritos alegados y acreditados de manera incompleta o defectuosa.
- Dentro de este plazo no podrá modificarse la solicitud presentada, ni alterar el orden de preferencia de la selección de plazas indicado en la solicitud.
- Dentro de este plazo no podrá abonarse la tasa del derecho de participación, excepto en el caso de haber participado por el turno de reserva de aspirantes con discapacidad en esta comunidad autónoma y haber sido excluido por no cumplir los requisitos establecidos en la base 2.2.3. siempre que haya solicitado plazas por el turno de ingreso libre a otras comunidades o ciudades autónomas.

6.3. Publicación de la lista de nuevos aspirantes admitidos, con la puntuación provisional de los méritos, y plazo de reclamaciones

Revisadas las reclamaciones de los aspirantes excluidos en el procedimiento, se aprobará y se publicará en la página web de la Dirección de Personal Docente la lista de aspirantes, inicialmente excluidos, que hayan enmendado la causa de exclusión, con la puntuación provisional de los méritos.

Se abrirá un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al día en que se haga pública la lista para que los nuevos aspirantes admitidos puedan reclamar a la puntuación provisional asignada.

En ningún caso no se aceptarán reclamaciones que tengan como finalidad enmendar la causa de exclusión.

6.4. Publicación de la lista definitiva de aspirantes de excluidos

Las reclamaciones presentadas se entenderán estimadas o desestimadas mediante la Resolución de la directora general de Personal Docente que aprobará y publicará, en la página web de la Dirección General de Personal Docente, la lista definitiva de aspirantes excluidos en el procedimiento.

Contra la lista definitiva de aspirantes excluidos, los interesados podrán interponer un recurso potestativo de reposición ante la directora general de Personal Docente en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los artículos 25.5 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Sin embargo, podrán interponer, directamente, un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

6.5. Publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos, con la puntuación de los méritos

Las reclamaciones presentadas se entenderán estimadas o desestimadas en la lista definitiva de aspirantes admitidos, con las puntuaciones definitivas de los méritos, que el tribunal de selección deberá aprobar y publicar en la página web de la Dirección General de Personal Docente.



Contra esta lista definitiva los interesados podrán interponer un recurso potestativo de reposición ante la directora general de Personal Docente en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución, en conformidad con el que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los artículos 25.5 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También, podrán interponer, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Séptima

Superación del proceso selectivo

7.1. Aspirantes seleccionados

Resultarán seleccionados y, por lo tanto, superarán el proceso selectivo, los aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación obtenida en el concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas, en el correspondiente cuerpo y especialidad y en el respectivo procedimiento de ingreso (turno libre y turno de reserva para personas con discapacidad), por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

No obstante lo anterior:

- a) Las plazas del turno de reserva para personas con discapacidad que no se cubran por este turno se acumularán a las del turno libre.
- b) En el supuesto de que alguno de los aspirantes que se presentan por el turno de reserva de plazas para personas con discapacidad no obtenga plaza, y la puntuación que haya obtenido en el concurso sea superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre de la misma especialidad, serán incluidos, por orden de puntuación, en el sistema de ingreso libre.

7.2. Criterios de desempate

En el supuesto de que en la ordenación de los aspirantes haya empates, estos deberán resolverse según los criterios sucesivos de desempate siguientes:

- a) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo 3 de esta Convocatoria.

La puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo.

- b) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo 3 de esta Convocatoria.

La puntuación que se tome en consideración en cada subapartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni de la que corresponda como máximo al apartado o subapartado en que se encuentren incluidos. Cuando, al aplicar estos criterios, alguno de los subapartados consiga la máxima puntuación otorgada al apartado o subapartado al cual pertenece, no se deberán tener en cuenta las puntuaciones del resto de subapartados.

- c) Mayor tiempo de experiencia en centros públicos en la especialidad por la cual se participa, expresada en años, meses y días.

7.3. Publicación de las listas provisionales de aspirantes seleccionados

Ordenados los aspirantes y aplicados, si se corresponde, los criterios de desempate, el tribunal de selección aprobará, y publicará en la página web de la Dirección General de Personal Docente, la lista provisional de aspirantes seleccionados por cada cuerpo y especialidad, con indicación del turno.

En ningún caso se puede seleccionar un número de aspirantes superior al de plazas convocadas en el cuerpo y especialidad correspondiente. Serán nulas de pleno derecho las propuestas que sobrepasen el número de plazas asignadas en la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda recaer sobre el órgano de selección que incumpla esta norma.

7.4. Plazo de reclamaciones

Se deberá otorgar un plazo de tres días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas provisionales, para la presentación de reclamaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos, a través del trámite telemático habilitado a tal efecto en la página web de la Dirección General de Personal Docente.



7.5. Imposibilidad de ingresar por más de una especialidad del mismo cuerpo y plazo de renuncia

En ningún caso un aspirante seleccionado puede ingresar, como funcionario de carrera, por más de una especialidad del mismo cuerpo por el proceso selectivo de estabilización, mediante el sistema excepcional de concurso de méritos.

Por ello, si algún aspirante de la lista anterior fuese también seleccionado en una especialidad distinta del mismo cuerpo, y, en su caso, idioma, en cualquier otra comunidad o ciudad autónoma de las relacionadas en el anexo 4 de esta Resolución, deberá optar, por escrito, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente que se haya publicado la lista, por una y renunciar, por lo tanto, al resto.

Este escrito debe presentarse en la Administración Educativa objeto de renuncia. En el caso que el aspirante seleccionado no presente el escrito de renuncia, se entenderá que opta por la especialidad en la que tiene mayor puntuación o, sino, por la especialidad en la que acredite mayor experiencia en centros educativos públicos como personal funcionario interino, expresada en años, meses y días, y que renuncia al resto.

En el caso que un aspirante incluido en la lista mencionada en la base 7.3 fuese también seleccionado en la misma o distinta especialidad del mismo cuerpo en una comunidad autónoma no incluida en el anexo 4 de esta Resolución, el escrito de aceptación o de renuncia deberá presentarse ante la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En el caso que el aspirante seleccionado no presente este escrito, se entenderá que renuncia a la plaza obtenida en las Illes Balears.

7.6. Publicación de las listas definitivas de aspirantes seleccionados

Concluido el plazo de renunciaciones previsto en el apartado anterior, y teniendo en cuenta lo que dispone la base 7.5, el tribunal elevará a la directora general de Personal Docente la propuesta de aspirantes seleccionados.

La directora general de Personal Docente, mediante una resolución que se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears, aprobará la lista definitiva de aspirantes seleccionados que han superado el proceso selectivo y la lista definitiva complementaria de aspirantes no seleccionados. Esta Resolución pondrá fin al proceso selectivo.

Contra la lista definitiva de aspirantes seleccionados, las personas interesadas podrán interponer un recurso potestativo de reposición ante la directora general de Personal Docente en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los artículos 25.5 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También, podrán interponer, directamente, un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

7.7. Adjudicación de plazas vacantes después de la publicación de la lista definitiva de aspirantes seleccionados

Si, después de publicar la lista definitiva de aspirantes seleccionados, quedan plazas convocadas sin estabilizar por los motivos que se indican a continuación, no se realizará, en ningún caso, un nuevo acto de adjudicación global de las plazas convocadas.

Los motivos mencionados son los siguientes:

- a) Cuando el aspirante seleccionado renuncie a los derechos derivados del procedimiento selectivo, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal Docente y presentado hasta el 6 de septiembre de 2023 o de 2024, según corresponda.
- b) Cuando el aspirante seleccionado no presente la documentación en los términos previstos en la base novena, o porque en la revisión de los documentos presentados se compruebe que no reúne alguno de los requisitos exigibles según la base segunda de este anexo.
- c) Cuando el aspirante seleccionado no se incorpore al destino provisional adjudicado el 1 de septiembre de 2023 o de 2024, según corresponda, sin que haya una causa justificada.

Sin embargo, la Dirección General de Personal Docente, en el supuesto que queden plazas convocadas sin estabilizar, por los motivos anteriormente indicados, podrá recurrir a la lista definitiva de aspirantes admitidos, con la puntuación de los méritos indicada en la base 6.5, de esta Convocatoria, a efectos de seleccionar, por orden de puntuación, los aspirantes que han indicado en primer lugar plazas en las Illes Balears, de las especialidades correspondientes.

En el supuesto de que un aspirante esté incluido en esta lista por más de una especialidad del mismo o diferente cuerpo, se aplicarán los criterios sucesivos de preferencia para seleccionarlo en una especialidad concreta siguientes:

1. Mayor tiempo de experiencia en centros públicos en la especialidad por la cual se participa, expresada en años, meses y días.



2. La que conste en la primera solicitud registrada por el aspirante.

Si el órgano convocante tiene que recurrir a este procedimiento, el aspirante pasará a ser seleccionado, previa comprobación que cumple los requisitos previstos en la base segunda, con efectos administrativos desde el 1 de septiembre de 2023 o de 2024 y efectos económicos desde la fecha de incorporación efectiva.

Octava

Publicación por el Ministerio de Educación y Formación Profesional de las listas publicadas por las comunidades y ciudades autónomas firmantes del Acuerdo

A efectos meramente informativos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicará las listas que aprueben las comunidades y ciudades autónomas en su ámbito de gestión mediante la publicación, en su página web, de una lista general, ordenada por cuerpo, especialidad, turno de ingreso y, si procede, idioma.

Novena

Presentación de la documentación acreditativa por los aspirantes incluidos en la lista definitiva de aspirantes seleccionados

La Resolución de la directora general de Personal Docente por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes seleccionados establecerá el plazo de presentación de la documentación acreditativa de los requisitos de participación.

El aspirante no está obligado a presentar la documentación acreditativa aportada con la solicitud de participación. No obstante lo anterior, el aspirante deberá indicar el órgano administrativo ante el cual la presentó, así como la fecha de presentación. Si no lo hace, quedará obligado a presentarla.

En este caso, la Administración Pública correspondiente pedirá la documentación electrónicamente a través de las redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada quién, en este caso, deberá presentar toda la documentación acreditativa requerida.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia aportada, se podrá requerir a la persona interesada para que, en un plazo de 20 días hábiles, aporte o exhiba la documentación original.

Las personas que, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados, no presenten la documentación, o del examen de ésta se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de esta Convocatoria, no serán nombradas funcionarias de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en qué hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial de participación.

Décima

Adjudicación de destino provisional

10.1. Finalización del proceso selectivo antes de la finalización del curso escolar 2022-2023

En el supuesto de que la lista definitiva de aspirantes seleccionados se publique antes de la finalización del curso escolar 2022-2023, los aspirantes seleccionados, tanto por el turno libre como por el de reserva para personas con discapacidad, deberán participar en el proceso de adjudicación de destinos provisionales de la Dirección General de Personal Docente para el curso 2023-2024, mediante el trámite reservado a estos aspirantes.

En este proceso telemático se les tiene que adjudicar un destino provisional correspondiente a la especialidad para la cual hayan sido seleccionados, teniendo en cuenta el número de orden obtenido en la lista definitiva.

Los adjudicatarios estarán obligados a incorporarse a la plaza adjudicada el 1 de septiembre de 2023.

10.2. Finalización del proceso selectivo iniciado el curso escolar 2023-2024

En el supuesto de que la lista definitiva de aspirantes seleccionados se publique una vez iniciado el curso escolar 2023-2024, los aspirantes seleccionados, tanto por el turno libre como por el de reserva para personas con discapacidad, deberán participar en el proceso de adjudicación de destinos provisionales de la Dirección General de Personal Docente para el curso 2024-2025, mediante el trámite reservado a estos aspirantes.

En este proceso telemático se les tiene que adjudicar un destino provisional correspondiente a la especialidad para la cual hayan sido seleccionados, teniendo en cuenta el número de orden obtenido en la lista definitiva.

Los adjudicatarios están obligados a incorporarse a la plaza adjudicada el 1 de septiembre de 2024.





10.3. Consecuencias de no participar en el proceso de adjudicación de destinos provisionales correspondiente

En ambos casos, si el aspirante seleccionado no participa en el proceso de adjudicación, la Dirección General de Personal Docente le adjudicará de oficio, por orden de número de plaza, un destino provisional correspondiente a la especialidad para la cual ha sido seleccionado.

10.4. Consecuencias de no incorporarse en la plaza adjudicada

Las personas que no se incorporen a la plaza adjudicada en las fechas indicadas en las bases 10.1 y 10.2, respectivamente, sin causa justificada, renuncian a todos los derechos que les puedan corresponder por el hecho de haber participado en el procedimiento selectivo.

La fecha de toma de posesión en el destino adjudicado es el 1 de septiembre del año correspondiente para todos los cuerpos.

Undécima

Nombramiento como personal funcionario de carrera

Una vez verificado que los aspirantes seleccionados reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en esta Convocatoria, se aprobará el expediente del proceso selectivo y se remitirá al Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta de la lista definitiva de personas seleccionadas para el nombramiento como personal funcionario de carrera, ordenada por cuerpo, especialidad y turno de ingreso.

La fecha de efectos del nombramiento como personal funcionario de carrera de este concurso será el 1 de septiembre de 2023 o el 1 de septiembre de 2024, según corresponda.

Duodécima

Obtención de destino definitivo como personal funcionario de carrera

Los aspirantes que sean nombrados personal funcionario de carrera, deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de la administración educativa dónde hayan obtenido la plaza y están obligados a participar, tanto en el primer concurso de traslados que se convoque como en los sucesivos, en la forma que determinen las convocatorias respectivas, hasta que obtengan el primer destino definitivo en la especialidad y en algún centro del ámbito territorial de las Illes Balears.

Decimotercera

Reintegro de la tasa del derecho de participación

Únicamente se deberá devolver el importe de la tasa del derecho de participación a los aspirantes excluidos en la lista definitiva, siempre que lo soliciten en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista mencionada en la página web de la Dirección General de Personal Docente.

No se devolverá el importe de la tasa a los aspirantes que han presentado diversas solicitudes de participación para la misma especialidad, en la misma o diferente comunidad o ciudad autónoma de las señaladas en el anexo 4.

Decimocuarta

Información sobre protección de datos

Los participantes en este procedimiento deberán consentir expresamente el tratamiento de sus datos personales, por lo cual se informa sobre los aspectos siguientes:

- a) Finalidad del tratamiento y base jurídica: gestionar los datos de los aspirantes que participan en el concurso excepcional de méritos de ingreso a los cuerpos docentes de profesores de enseñanza secundaria, de profesores de escuelas oficiales de idiomas, de profesores de música y artes escénicas, de profesores de artes plásticas y diseño, de maestros de taller de artes plásticas y diseño, de maestros y de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional en las Illes Balears.
- b) Responsable del tratamiento: Dirección General de Personal Docente, con domicilio en la calle del Ter, 16, 07009, Palma.
- c) Destinatarios de los datos personales: estos datos serán cedidos a las comunidades y ciudades autónomas relacionadas en el anexo 4 de esta Resolución, al Ministerio de Educación y Formación Profesional para el tratamiento informático y nombramiento como funcionarios de carrera y al Boletín Oficial de las Illes Balears para la publicación.
- d) Plazo de conservación de los datos personales: los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad del procedimiento y el tiempo que prevé la legislación de archivos para las administraciones públicas.
- e) Existencia de decisiones automatizadas: el tratamiento de los datos debe posibilitar la resolución de reclamaciones o consultas de forma automatizada. No está prevista la realización de perfiles.
- f) Transferencias de datos a terceros países: no están previstas cesiones de datos a terceros países.



g) Ejercicio de derechos y reclamaciones: la persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer los derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados e, incluso, de retirar el consentimiento, si corresponde, ante el responsable del tratamiento mencionado con anterioridad mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (<http://www.caib.es>). También se puede presentar un escrito a la Dirección General de Personal Docente por una de estas vías:

- Por correo ordinario, en la calle del Ter, 16, 1r piso, 07009 Palma.
- Por correo electrónico, a las direcciones secundaria@dgpdocen.caib.es o primaria@dgpdocen.caib.es, desde el correo que proporciona la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- Mediante una solicitud presentada en cualquiera de los registros de la Consejería de Educación y Formación Profesional, en las delegaciones territoriales de la Consejería en Menorca o en Eivissa y Formentera, o bien en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho que no haya respondido en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede en la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad (paseo de Sagrera, 2, 07012 Palma). Dirección electrónica: protecciondades@dgpdocen.caib.es.

Decimoquinta

Género

Las formas del género gramatical tradicionalmente dicho masculino que aparecen en esta norma deben entenderse como genéricas cuando se refieren a personas y, por lo tanto, se refieren a todas, con independencia del sexo con que se identifiquen.

ANEXO 2

Documentación acreditativa de los requisitos de participación

1. Acreditación de la identidad y de la nacionalidad

- a) Los aspirantes que posean la nacionalidad española, si se oponen a que la Administración realice la consulta del Documento Nacional de Identidad, deberán presentar una copia en vigor de este documento escaneada por ambas caras.
- b) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española:
 - Los aspirantes extranjeros que residen en España deberán presentar una copia escaneada por ambas caras del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor.
 - Los aspirantes nacionales de la Unión Europea, o de algún estado que, en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores deberán presentar copia escaneada por ambas caras del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte en vigor.
 - Los aspirantes que participan por su condición de familiares de los anteriores deberán presentar una copia del pasaporte, del visado y, si se corresponde, del resguardo de haber solicitado la tarjeta correspondiente, o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la tarjeta correspondiente. Si no han solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración responsable de la persona con quien existe este vínculo de no estar separada de hecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho que el aspirante está a su cargo.

2. Acreditación del título académico oficial exigido en la Convocatoria que se alega como titulación de ingreso

Los aspirantes deberán anexar una copia del título alegado como requisito para el ingreso al cuerpo docente por el cual participa en el procedimiento selectivo (anverso y reverso) o, en su defecto, una certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para la expedición.

En el supuesto de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberán aportar, en todo caso, la credencial que acredita la homologación o, si procede, la declaración de equivalencia a nivel académico de grado que deberá acompañarse de la documentación acreditativa de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica, de acuerdo con el apartado siguiente.





3. Documentación acreditativa de poseer la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Los aspirantes que participen por especialidades de los cuerpos docentes en los cuales la formación pedagógica y didáctica es un requisito, de acuerdo con la base 2 de esta Convocatoria, deberán acreditar que están en posesión de la formación mediante alguno de los siguientes documentos:

- a) Copia del máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas. Si la titulación se ha obtenido en el extranjero, deberá presentarse el reconocimiento o credencial correspondiente expedido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional de conformidad con el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.
- b) Copia del título profesional de especialización didáctica, del certificado de cualificación pedagógica o del certificado de aptitud pedagógica, obtenidos con anterioridad al 1 de octubre de 2009.
- c) Copia del título de maestro, de licenciado en pedagogía o psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos con anterioridad al 1 de octubre de 2009. En el caso de haber cursado las enseñanzas a que hace referencia la disposición transitoria octava de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y acredite tener cursados 180 créditos de las enseñanzas de pedagogía o psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009, deberá presentar una fotocopia de la certificación en la que conste la superación de los 180 créditos.
- d) La acreditación de haber prestado servicios docentes durante dos cursos académicos completos, o durante 12 meses en periodos continuos o discontinuos, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados de los niveles y enseñanzas las especialidades docentes de los cuales se regulan en el Real Decreto 1834/2008. La acreditación se deberá hacer mediante la siguiente documentación:

- Si la experiencia docente que se acredita corresponde a un centro público, se deberá aportar una hoja de servicios expedida por el órgano competente de la Administración Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad así como las fecha de toma de posesión y de cese.
- Si la experiencia docente que se acredita corresponde a un centro privado o privado concertado, se deberá aportar un certificado original de vida laboral y un certificado expedido por el director del centro (excepto que se acredite la imposibilidad de aportar el certificado por desaparición de la empresa) con el visto bueno del Departamento de Inspección Educativa, que indique expresamente el nivel y las especialidades que se han impartido y las fechas de inicio y final del periodo que se acredita.

Los aspirantes que estén en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única y en el anexo VI del Real decreto 276/2007, que por razones derivadas de su titulación no puedan acceder a los estudios de máster universitario, deberán acreditar la formación pedagógica y didáctica mediante alguno de los siguientes documentos:

- La copia de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilita para el ejercicio de la docencia, de acuerdo con lo que se establece en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, en la redacción dada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio.
- La acreditación de haber prestado servicios docentes durante dos cursos académicos completos, o durante 12 meses en periodos continuos o discontinuos, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados de los niveles y enseñanzas las especialidades docentes de los cuales se regulan en el Real Decreto 1834/2008. La acreditación deberá hacerse mediante la documentación indicada en la apartado d) de esta base.

4. Documentación acreditativa de no tener antecedentes por delitos sexuales

Los aspirantes deberán acreditar que no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual y de tráfico de seres humanos.

La Consejería de Educación y Formación Profesional solicitará este certificado siempre que el aspirante no se haya opuesto a la realización de la consulta de estos datos y las del Documento Nacional de Identidad. En caso de que se haya opuesto, deberán adjuntar la certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales a la solicitud de participación.

Los aspirantes que no poseen la nacionalidad española, o que poseen otra además de la española, además de la documentación o autorización indicada en el párrafo anterior deberán presentar la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o del cual sean nacionales respecto de los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual y de tráfico de seres humanos, traducida y

legalizada de acuerdo con los convenios internacionales existentes.

5. Documentación acreditativa del conocimiento del castellano para personas extranjeras

Las personas que no tienen nacionalidad española y su idioma oficial no es el castellano deberán aportar uno de los siguientes documentos:

- a) Diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el cual se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)», modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.
- b) Certificado de nivel intermedio B2, de nivel avanzado, o nivel C1 o C2, o certificado de aptitud en español o de español como lengua extranjera expedido por las escuelas oficiales de idiomas.
- c) Título de licenciado o licenciada, o de grado correspondiente, en Filología Hispánica o Románica.
- d) Certificado académico en el que conste que se ha cursado en el Estado español una titulación universitaria, el título de bachillerato, el título de técnico especialista (FP2) o de técnico superior.
- e) Certificado de haber obtenido la calificación de apto en las pruebas de acreditación de conocimientos del castellano en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o por otras administraciones educativas del Estado español.
- f) Acreditación de ser funcionario de carrera de un cuerpo docente del Estado español.

6. Documentación acreditativa de los conocimientos de la lengua catalana

Para acreditar el dominio de la lengua catalana según lo que determina el artículo 2 del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, modificado por la disposición final novena del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la ocupación pública de las Illes Balears, se deberá adjuntar copia de los siguientes certificados:

- a) Para las especialidades del cuerpo de maestros, el certificado de capacitación para la enseñanza de y en lengua catalana en la educación infantil y primaria (CCIP) o uno de equivalente.
- b) Para las funciones de los otros cuerpos, el certificado de capacitación para la enseñanza en lengua catalana en la educación secundaria o uno de equivalente (CCS).

Las equivalencias entre los certificados mencionados y otras titulaciones i certificados que posea el aspirante son las siguientes:

- Las que se determinan en el anexo único de la Orden del Consejero de Educación y Universidad de 8 de marzo de 2018 por la cual se fijan las titulaciones que deben poseerse para dar clases de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en la enseñanza reglada no universitaria, se establecen las equivalencias, se define el Plan de Formación Lingüística y Cultural (FOLC), se regulan las condiciones de la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en enseñanzas no universitarias y se determinan las funciones y la composición de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana
- Las que se determinan en los apartados 5 y 6 del anexo I del Decreto 115/2001, de 14 de setiembre, por el que se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente.

En ningún caso, de acuerdo con la disposición final novena del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, el certificado C1 por si mismo (o uno de equivalente, de acuerdo con la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 por la cual se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud) no será suficiente para acreditar que se cumple este requisito.

7. Documentación acreditativa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, ni de encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas

Todos los aspirantes de nacionalidad española deberán aportar la declaración jurada o promesa de no haber sido separados mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública ni de encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán aportar la declaración jurada o promesa de no estar sometidos a ninguna sanción disciplinaria ni condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen.

Este documento se generará automáticamente marcando la casilla correspondiente en el formulario de inscripción.

8. Documentación acreditativa de la condición legal de discapacitado

Los aspirantes que tienen reconocida la discapacidad por el Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad y Dependencia de las Illes Balears podrán autorizar a la Consejería de Educación y Formación Profesional para que solicite el dictamen que se indica en la base 2.2.3 de esta Convocatoria.

Los aspirantes que tienen reconocida la discapacidad por un órgano de valoración de otra comunidad o ciudad autónoma deberán aportar el dictamen, en los términos establecidos en la base 2.2.3, emitido por ese órgano.

9. Documentación acreditativa de exención del pago de los derechos de participación

Los aspirantes que aleguen alguna de las causas de exención del pago de los derechos de participación deberán adjuntar a la solicitud la documentación acreditativa de esta causa de exención, de acuerdo con lo que se indica en la base 3.8.3.

10. Documentación acreditativa de los méritos alegados

Los aspirantes deberán adjuntar los documentos justificativos que se indican en el baremo de méritos establecido en el anexo 3. Solo se valoran los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y que se justifiquen mediante la documentación que se determina en este anexo. No se tienen en cuenta los méritos perfeccionados con posterioridad a la finalización del plazo mencionado.

La documentación que haya sido aportada para acreditar el cumplimiento de un requisito no será valorada en ningún caso como mérito.

Los méritos que muestra la aplicación informática que constan en la Dirección General de Personal docente no se deberán justificar documentalente.



**Anexo 3****Baremo para la valoración de méritos para el ingreso a los cuerpos docentes a través del procedimiento previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero**

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 15 puntos por la valoración de sus méritos.

Únicamente serán valorados aquellos méritos logrados y debidamente perfeccionados (incluida la experiencia docente) en fecha 21 de diciembre de 2022, sin que un mismo mérito pueda ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

De conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la documentación emitida en lenguas diferentes al castellano o al catalán deberá venir acompañada de la traducción oficial correspondiente en una de las dos lenguas oficiales de las Illes Balears, realizada por un traductor jurado.

Todos los méritos alegados deberán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se puedan requerir al aspirante los documentos originales de esta documentación para ser cotejada. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia conllevará la invalidez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar.

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Documentación acreditativa</i>
1. Experiencia docente previa (máximo 7,0000 puntos)		
1.1. Por cada año de experiencia docente en la especialidad del cuerpo al cual se opta, en centros públicos	0,7000	Hoja de servicios expedida por el órgano competente de la administración educativa, en la cual conste el cuerpo, la especialidad, así como la fecha de toma de posesión y de cese.
1.1.1. Por cada mes de experiencia docente en la especialidad del cuerpo al cual se opta, en centros públicos	0,0583	
1.2. Por cada año de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al cual se opta, en centros públicos	0,3500	Cuando los servicios alegados en los subapartados 1.1, 1.2 y 1.3 hayan sido prestados en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional de las Illes Balears, serán aportados de oficio por esta administración educativa de acuerdo con la documentación que consta en el expediente personal del aspirante y, en este caso, la hoja de servicios se cerrará a 21 de diciembre de 2022.
1.2.1. Por cada mes de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al cual se opta, en centros públicos	0,0291	
1.3. Por cada año de experiencia docente en otras especialidades otros cuerpos diferentes al cual se opta, en centros públicos	0,1250	Quando los servicios se hayan prestado en





GOIB



1.3.1. Por cada mes de experiencia docente en otras especialidades de otros cuerpos diferentes al cual se opta, en centros públicos	0,0104	otras administraciones educativas, tendrán que ser acreditados por el aspirante de la forma indicada en el primer párrafo.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al cual se opta, en otros centros	0,1000	Certificado emitido por el director del centro educativo con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y finalización de éstos. No serán válidas, a efectos de determinar la duración de los servicios prestados, las referencias a curso académico si no se especifica la fecha de comienzo y finalización o, en el caso de prestación de servicios en los que exista una solución de continuidad, se haga constar que los servicios se han prestado desde una fecha de inicio hasta el momento de la emisión del certificado de manera ininterrumpida, excepto que se acompañen de una copia de la vida laboral del aspirante. La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento se podrá justificar mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección Educativa, de acuerdo con los datos que constan en la unidad competente.
1.4.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al cual se opta, en otros centros	0,0083	
<ul style="list-style-type: none">• A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para el interesado.• Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por periodos de 30 días.• En el caso de aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate.• La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.• No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes a este apartado cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un centro docente o hayan sido impartidos en un mismo centro diferentes especialidades al mismo tiempo.• Los servicios prestados, cuando no se acrediten con la hoja de servicios, se acreditarán mediante copia de los documentos justificativos del nombramiento y cese en los que deben constar el cuerpo docente, la especialidad, y la fecha de toma de posesión y de cese.• Se entienden por centros públicos los centros a los cuales se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Se considerarán		





GOIB

centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior. A estos efectos, no se entenderán como *centro público* los que dependen de los ayuntamientos, consejos insulares y otras entidades de derecho público.

- Se entenderá por *otros centros*, aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, conforme a lo que se dispone al artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, o en el título IV, capítulos III i IV, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente conforme a lo que se dispone en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- En el caso de servicios prestados en funciones derivadas de una o más especialidades, el aspirante deberá consignar en su primera solicitud la especialidad (de las que dan acceso a la función) por la cual quiere que se valoren estos servicios. Una vez registrada la solicitud si se registra otra solicitud por una especialidad diferente, estos servicios prestados se valorarán, en todo caso, en la especialidad que haya consignado en la primera solicitud registrada.
- No se valorará la experiencia docente prestada en universidades públicas y privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años), ni como educador, monitor, auxiliar de conversación, lector u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.
- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante una certificación expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional de los respectivos países u organismos públicos competentes, en las que deberán constar la duración real de los servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter de centro público o privado así como la especialidad y el nivel educativo impartido. Cuando la experiencia haya sido prestada en centros públicos en un nivel similar al del cuerpo al cual se opta y no se acredite la especialidad del cuerpo impartida, los servicios se entenderán prestados en otras especialidades del mismo cuerpo y, si no se acredita el nivel o etapa educativa impartidos, serán valorados como experiencia en especialidades otros cuerpos distintos al cual se opta. Estas certificaciones deberán estar traducidas oficialmente en una de las dos lenguas oficiales de esta comunidad por un traductor oficial, y deberán contener cabecera y sello de la institución que lo certifica.
- La experiencia docente realizada como profesor visitante dentro del programa de la acción educativa en el exterior del MEFP, o dentro del programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China del MEFP se computará si se acredita mediante certificado del órgano competente donde conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo impartido y la duración de los servicios prestados, con indicación de la fecha de inicio y cese del nombramiento.
- - Los servicios prestados como profesor de religión en centros públicos se acreditarán mediante un certificado emitido por la Administración educativa competente en el que conste la duración de estos, con indicación de la fecha de toma de posesión y cese, así como la etapa educativa, computándose en el apartado 1.2 si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al cual se opta, o en el apartado 1.3 si se han prestado en otra etapa educativa. Si los servicios han sido prestados en otros centros diferentes a los centros públicos, deberá aportarse un certificado emitido por el director del centro educativo con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, en el que





GOIB

debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos, computándose en el apartado 1.4 cuando hayan sido prestados en el mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante.

2. Formación académica (máximo 3,000 puntos)

2.1. Expediente académico

Expediente académico del título alegado, siempre que, a todos los efectos, se corresponda con el nivel de titulación exigido para el ingreso al cuerpo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o título de grado, para cuerpos docentes del subgrupo A1, o diplomado universitario, ingeniero técnico o arquitecto técnico, o título de grado, para cuerpos docentes del subgrupo A2): se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico de la forma que se indica a continuación:

Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4	
De 6,00 fins 7,49	De 1,50 fins 2,50	0,5000
De 7,50 fins 8,99	De 2,51 fins 3,39	1,0000
De 9,00 fins 10,00	De 3,40 fins 4,00	1,5000

Fotocopia de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.

- Solo se computará la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante las alegue para el ingreso al cuerpo y no aporte la titulación exigida a todos los efectos.

- En el supuesto de que en el expediente académico se haga constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, se tomará en consideración esta última.

- Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en que en la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4
Aprobado: 5 puntos	Aprobado: 1 punto
Bien: 6 puntos	Bien: 1,5 puntos
Notable: 7 puntos	Notable: 2 puntos
Excelente: 9 puntos	Excelente: 3 puntos
Matrícula de honor: 10 puntos	Matrícula de honor: 4 puntos

- En el supuesto de que no se aporte la correspondiente certificación académica personal, pero se presente una fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de estos, se considerará que la persona aspirante ha obtenido la nota media de aprobado.

- No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por el aspirante, excepto en los supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se adjunte una certificación emitida por el centro en el que se cursaron los estudios y que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En estos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones



G
O
I
B
/

de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas o, en el caso de estar indicadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión literal de *convalidado/da* o de *apto/a* serán equivalentes a 5 puntos.

- En ningún caso se tomarán en consideración para la obtención de la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a proyectos de final de carrera, tesinas o calificaciones análogas.

- En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones.

- En el supuesto de que el título no se haya obtenido en el Estado español, para tener en cuenta la nota media del expediente se deberá aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la administración educativa del país en el que obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se pueda obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español y, además, deberá acompañarse de la correspondiente «Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros», que se podrá obtener, conforme a lo que se dispone en la Resolución de la Dirección general de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace:

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>

2.2. Doctorado, postgrado y premios extraordinarios

2.2.1. Por poseer el título de Doctor, siempre que no haya sido alegado como requisito para el ingreso a la función pública docente.	1,0000	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo que se dispone en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.
2.2.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster Universitario (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre o Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto), la Suficiencia investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente, siempre que no hayan sido alegados como requisito para el ingreso a la función pública docente.	1,0000	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo que se dispone en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: - Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. - Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.



G
O
I
B
/

2.2.3. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado	0,5000	Documento acreditativo
<p>- No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, de Experto Universitario ni otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.</p> <p>- No se valorará por este subapartado el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando esta titulación sea un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso al cuerpo al que opta el aspirante.</p> <p>- En el subapartado 2.2.1 se valorará la posesión del título de Doctor, por lo que solo se valorará un título de doctorado.</p> <p>- En el subapartado 2.2.2 se valorarán los títulos aportados.</p> <p>- No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales con los niveles de Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.</p> <p>- Los títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo que se dispone en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.</p>		
2.3. Otras titulaciones universitarias		
Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisitos para el ingreso al cuerpo.		
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico u otros títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesarios superar para obtener el primer título de grado, licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.	1,0000	Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso al cuerpo, así de como todos los títulos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la cual se acredite la superación de todas las asignaturas o créditos.
2.3.2. Titulaciones universitarias de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes. Se valorará en este subapartado la posesión del título de grado. En el caso de aspirantes a cuerpos de	1,0000	Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación supletoria provisional de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En el caso de estudios de segundo ciclo, certificación académica en la cual se acredite la superación de todas las asignaturas o créditos.



**G
O
I
B**

funcionarios docentes grupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo, o enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de grado, licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.		
<ul style="list-style-type: none">- No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación.- No se considerarán como títulos diferentes las diferentes especialidades de una misma titulación.- Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizarán, en ningún caso, como Grado independiente.- La presentación como mérito de una licenciatura, ingeniería o arquitectura diferente a la que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2.- Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda para cada una de las titulaciones que la forman.- Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.- Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado.- No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles de Marco Español de Cualificaciones por la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.		
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica Se valorarán en caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o cuando se acredite que no hayan sido utilizadas para la obtención del título alegado, de la forma siguiente:		
2.4.1. Por cada título profesional de Música o Danza	0,5000	Copia de los títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición, así como, excepto en el subapartado 2.4.2, copia de las titulaciones que han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.
2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas	0,5000	
2.4.3. Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño	0,2000	
2.4.4. Por cada Título de Técnico Superior de formación profesional	0,2000	
2.4.5. Por cada Título de Técnico Deportivo Superior	0,2000	
- No se valorarán, en ningún caso, por este subapartado las titulaciones que se aporten como		





GOIB

requisito para el ingreso al cuerpo, ni las titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.1, 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.

- El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidas en su anexo II, puntuándose un solo certificado por cada nivel de idioma, que se corresponderá con el nivel superior que se acredite.

- No se valorará en el subapartado 2.4.2 los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas que acrediten un nivel de idioma en una lengua cooficial que constituya un requisito de ingreso a los cuerpos docentes en la Administración educativa por la que se participa.

2.5. Dominio de idiomas extranjeros

Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación de Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

0,5000

Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o 2.5, se valorarán una sola vez en un solo apartado.

Así mismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración diferentes certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.

- Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior).
- La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere el subapartado 2.4.2.

3. Otros méritos (máximo 5,000 puntos)

3.1. Por la superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a que se opta.

2,5000

Certificado emitido por la administración educativa en la que se haya superado el procedimiento selectivo, en el que conste el año de la convocatoria, la especialidad y la superación de la fase de oposición o las calificaciones obtenidas.

Por cada procedimiento selectivo de ingreso en cuerpos de la función pública docente, que hayan sido convocados desde 2012, incluido, y en el que se acredite haber superado la fase de oposición en la misma

Cuando la superación de la fase de oposición se haya realizado en la administración educativa en la que se





GOIB

especialidad en la que se participa:		presenta la instancia de participación, este mérito será aportado de oficio por esta administración educativa de acuerdo con la documentación que consta en el expediente personal del aspirante.
Se valorará en este subapartado la superación de un máximo de dos procedimientos.		

- En el caso de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará este mérito para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

- Si en el mismo año de convocatoria se hubiese concurrido a más de un procedimiento selectivo de la misma especialidad, podrá valorarse en este subapartado la superación de la fase de oposición en más de un procedimiento selectivo el mismo año.

3.2. Formación permanente Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:	Máximo 2,0000 puntos	Certificado de los cursos en el que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. En caso de no aportar este certificado no se obtendrá puntuación por este subapartado. En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, deberá, asimismo acreditarse el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el número de créditos o el total de horas impartidas.
a No inferior a 10 créditos	0,5000	
b No inferior a 3 créditos	0,2000	

- Cuando los cursos o actividades se expresen en horas se entenderá que cada 10 horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presente algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de estos créditos en horas, según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. En caso de no aportar este certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.

- Los certificados en los que no conste la duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en ellos los días o meses en que se llevaron a cabo.

- A los efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, o su equivalente en horas, que cumplan los requisitos especificados. A estos efectos, estos cursos se podrán acumular para ser valorados como un solo curso según la equivalencia anterior.

- Exclusivamente para las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios superiores de música.

- En ningún caso se valorarán por este subapartado aquellos cursos cuya finalidad sea la





G
O
I
B
/

obtención de un título académico.

- No se valorarán los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, excepto para las especialidades en que esta formación no constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.





GOIB

Anexo 4

Comunidades y ciudades autónomas

Código	Comunidad autónoma / Ciudad autónoma
01	Andalucía
02	Aragón
03	Principado de Asturias
04	Illes Balears
06	Cantabria
07	Castilla León
08	Castilla la Mancha
10	Extremadura
12	La Rioja
13	Madrid
14	Región de Murcia
15	Comunidad Foral de Navarra
16	Comunidad Valenciana
18	Ciudad Autónoma de Ceuta
19	Ciudad Autónoma de Melilla

